

ANUNCIO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SOTO Y AMÍO Y LAS ENTIDADES LOCALES MENORES DE QUINTANILLA, BOBIA, SOTO Y AMÍO, VILLAYUSTE, LAGO DE OMAÑA, VILLACEID, SANTOVENIA DE SAN MARCOS, IRIÁN Y CARRIZAL DE LUNA

El Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Soto y Amío, en sesión de 28 de marzo de 2017, y las Juntas Vecinales de Villaceid, en sesión de fecha 8 de abril de 2017, Irián, en sesión de fecha 8 de abril de 2017, Bobia, en sesión de fecha 17 de abril de 2017, Villayuste, en sesión de fecha 9 de abril de 2017, Soto y Amío, en sesión de fecha 18 de abril de 2017, Santovenia de San Marcos, en sesión de fecha 5 de abril de 2017, Carrizal de Luna, en sesión de fecha 18 de abril de 2017, Quintanilla, en sesión de fecha 15 de abril de 2017 y Lago de Omaña, en sesión de fecha 14 de abril de 2017, acordaron suscribir convenio interadministrativo para la gestión de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado cuyo texto se transcribe íntegramente a efectos de su entrada en vigor una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación con 70.2, ambos de la Ley de Bases del Régimen Local:

	1ÍO Y LA JUNTA VECINAL DE En Soto y Amío, a de de		
diecisiete			
	REUNIDOS		
De una parte, Dª.	, con DNI nº	, Alcaldesa	
- Presidenta del Ayuntamiento de Soto	y Amío, facultada expresamer	te para la firma de este	
Convenio por acuerdo del Pleno de la Co	orporación de fecha	, aprobatorio	
del mismo.			
Y de otra, D/Dª	, con DNI nº		
Alcalde–Pedáneo de la Junta Vecinal de	resamente para la firma		
de este Convenio por acuerdo d	e la Junta Vecinal de es	ta Entidad de fecha	
, aprobatorio	o del mismo.		
Actúa de Secretario,		l Ayuntamiento de Soto	
y Amío, que da fe del acto.			
		nen atribuidas nor la 20	

Legislación Local aplicable, en concreto por la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de

Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y por la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

Ambas partes se reconocen capacidad legal en la representación que ostentan y facultados expresamente para firmar este pacto.

EXPONEN

<u>PRIMERO</u> . – El Ayuntamiento de Soto y Amío es el titular de los servicios de
abastecimiento de agua y de alcantarillado, en virtud de la Ley 7/1995, de Bases de Régimen
Local, Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León y otras normas de desarrollo aplicables
La Entidad Local Menor de, es en parte titular de los elementos
de soporte de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable domiciliario y de
alcantarillado de la población de La ejecución
de estas infraestructuras se ha llevado a cabo por acción comunitaria y/o subvenciones de otras
Administraciones públicas, entre otras el Ayuntamiento de Soto y Amío.
SEGUNDO Actualmente no existe ningún convenio sobre esta materia entre el
Ayuntamiento de Soto y Amío y la Junta Vecinal de
·
TERCERO El Ayuntamiento de Soto y Amío y esta Junta Vecinal entienden que es muy
conveniente clarificar las competencias y responsabilidades de cada una de las
Administraciones públicas que intervienen en la prestación de estos servicios públicos básicos,
tal como son el abastecimiento de agua potable domiciliaria de consumo humano y el de
alcantarillado. Se tiene presente que los servicios de abastecimiento y alcantarillado son unos
servicios públicos de competencia municipal, sin embargo, es voluntad de la Junta Vecinal de
la prestación de los mismo
De igual modo es indiscutible que los servicios señalados han sido prestados por la Junta
Vecinal desde tiempo inmemorial sin la existencia de un convenio que regulase su prestación.
Estos servicios deben financiarse por medio de las correspondientes tasas, que deberá
imponer la administración prestadora del mismo. Por tal motivo, la Junta Vecinal se
compromete a aprobar las correspondientes Ordenanzas.
Al asumir la Entidad Local Menor los servicios públicos, se hace responsable de la
adecuada prestación del mismo en los niveles de calidad, cantidad, seguridad sanitaria, y otros
parámetros que fijan los numerosos reglamentos aplicables, sin que el Ayuntamiento tenga
obligaciones adicionales de soporte de ese servicio, o responsabilidad alguna por la deficiente
prestación de estos servicios mientras la gestión de los mismos.
En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del
presente Convenio, de acuerdo con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto determinar el régimen jurídico del Ayuntamiento de Soto y Amío y Entidad Local Menor de ______ en cuanto a la prestación de



obras y servicios de suministro domiciliario de agua potable y alcantarillado que, por venirse prestando, puedan considerarse delegadas.

La Entidad Local Menor de _______ se compromete a continuar realizando la gestión material y prestación de los servicios de suministro domiciliario de agua potable y alcantarillado, dentro del ámbito de su territorio, que se realiza sobre elementos de su titularidad y de titularidad municipal, de forma indefinida, salvo denuncia del presente convenio y rescisión del mismo. La gestión de estos servicios públicos básicos puede realizarse por cualquiera de los modos que permite nuestro ordenamiento jurídico, incluida la prestación indirecta por concesionario. En todo caso deberá ser autorizado por el Ayuntamiento el procedimiento de concesión para cualquier parte de la gestión de los mismos.

SEGUNDA. - En relación con las competencias delegadas el Ayuntamiento se reserva las siguientes facultades de dirección y control:

- Dictar instrucciones técnicas de carácter general.
- La resolución de los recursos ordinarios contra resoluciones dictadas por las Entidades Locales y la revisión de oficio de los actos de las mismas, en los términos establecidos por la legislación vigente.
- La elaboración de programas y directrices sobre la gestión de las competencias delegadas.
- Recabar información sobre la gestión.
- Formular los requerimientos pertinentes al Alcalde esa Pedáneo de la ELM receptora para la subsanación de las deficiencias observadas.
- Previo el procedimiento oportuno y con audiencia de la ELM, en el supuesto de incumplimiento de las directrices, denegación de las informaciones solicitadas o inobservancia de los requerimientos formulados, revocar la delegación retomando su gestión el Ayuntamiento.

Por otra parte, el Ayuntamiento adquiere las siguientes obligaciones:

- 1º) Colaborar y asesorar a la Junta Vecinal en la gestión de los servicios objeto del presente convenio.
- 2º) Tramitar las subvenciones necesarias, para la financiación de sustituciones o ampliaciones de infraestructuras cuando sean necesarias, ante cualquier otra Administración pública.
- 3º) Aportar con sus fondos, dentro de sus posibilidades presupuestarias, financiación para sustituciones o ampliaciones de infraestructuras cuando sean necesarias.

TERCERA. - La Entidad Local Menor asume, en la forma que a continuación se expone, con plena capacidad jurídica, el ejercicio de las competencias que le faculta el artículo 50 apartado2, así como la Disposición Transitoria Segunda de la LRLCyL.

A tal efecto, ejercerá, bajo su responsabilidad y mediante sus propios medios personales y materiales las siguientes obligaciones:

- 1º) Prestar los servicios públicos referenciado de acuerdo a la normativa legal de aplicación.
- 2º) Ser los responsables de su prestación, mantenimiento, mejora o ampliación si fuere necesario.
- 3º) Aprobar las Ordenanzas reguladoras de las prestaciones de los servicios públicos objeto del presente, en caso de no tenerlas ya vigentes.
- 4º) Cumplir todas y cada una de las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la legislación al efecto sobre abastecimiento de agua potable.
- 5º) Asumir los gastos ordinarios y extraordinarios producidos por la gestión los servicios públicos, tales como energía, reparación de infraestructuras, tratamiento y análisis de las aguas, vertidos etc.
- 6º) En relación al SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE AGUAS DE CONSUMO (SINAC), aplicación informática del Ministerio de Sanidad y Política Social que sirve para conocer, a nivel nacional, la calidad de las aguas de consumo y los sistemas de abastecimiento a través de los cuales son servidas, difundida a través de la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria de la Junta de Castilla, cumplimentar informáticamente, las obligaciones de información que tal sistema requiere, bien directamente o través de terceros.
- 7º) Que, como gestor responsable de la prestación de los servicios de suministro de agua potable domiciliaria y alcantarillado en su localidad, la Junta Vecinal asumen todas las consecuencias legales que puedan derivarse de posibles incumplimientos de sus obligaciones en la prestación de los servicios públicos objeto del presente, tanto administrativas (expedientes sancionadores), como de otro orden.
- 8º) La Entidad Local Menor responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades.

CUARTA. - Vigencia y modificación del Convenio.

El presente Convenio tendrá vigencia indefinida a partir de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta su derogación expresa, sin perjuicio de la modificación, en cualquier momento, de su contenido.

La modificación del Convenio	requerirá	acuerdo	por	el Pleno	del	Ayuntamiento	У
posterior ratificación por la Junta Vecin	al de						

QUINTA. - Publicidad.

Una vez aprobado por las partes, este Convenio será expuesto al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Soto y Amío y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de 20 días, a los efectos de presentación de alegaciones.

SEXTA. - Resolución del Convenio.

Serán causas de resolución de este Convenio el mutuo acuerdo o el incumplimiento de alguna de sus cláusulas, que podrá dar lugar a la denuncia del mismo con un plazo de preaviso



de seis meses. Dicha denuncia deberá ser motivada. En los casos de denuncia del convenio, este sólo será efectivo tras la liquidación de las deudas u otras obligaciones que tengan pendientes las partes, en su caso.

SÉPTIMA. - Naturaleza del Convenio.

Este Convenio tiene carácter administrativo y los conflictos que pudieran originarse en su aplicación se resolverán por los Tribunales de lo contencioso-administrativo.»

RECURSOS

- Recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente— al de la recepción de la presente notificación, ante el órgano que lo dictó, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Soto y Amío a 27 de abril de

Fdo.- Ana María Arias González